

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022). **Radicado 2018-0381.**

En la fecha, paso a despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo a continuación del ordinario laboral de primera instancia promovido por NELSON ESCOBAR MUÑOZ en contra de OLGA ROCIO ARANGO SÁNCHEZ y OTROS, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre el mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 1008

NELSON ESCOBAR MUÑOZ, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario, en contra de las señoras LETICIA GALLO BOTERO y OLGA ROCIO ARANGO SÁNCHEZ, para que se libere mandamiento de pago por los valores que fueron conciliados en la audiencia llevada a cabo el 21 de enero de 2022, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia que se tramitó entre las mismas partes.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

En audiencia celebrada el 21 de enero de 2022, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por NELSON ESCOBAR MUÑOZ en contra de LETICIA GALLO BOTERO y OTROS, se concilió el pago de la totalidad de las pretensiones por una suma de dinero.

El artículo 100 del C.P.T. establece que puede demandarse ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una decisión judicial en firme. De ahí que conforme a esta norma legal, en concordancia con el art. 422 del C.G.P, la conciliación celebrada entre las partes, condensada en el acta respectiva, presta mérito ejecutivo, pues de ella se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y actualmente exigible por lo que se libraré mandamiento de pago solicitado.

Se accederá a las medidas cautelares solicitadas pues satisface lo previsto en el artículo 101 del C.P.T. y de la SS y artículo 593 del CGP.

Se decretan las siguientes medidas cautelares:

- El embargo de los derechos herenciales y gananciales que le puedan corresponder a Olga Rocío Arango Sánchez y a Leticia Gallo Botero, en la sucesión del causante Fernando Arango Trujillo, que se tramita ante el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Manizales, bajo el radicado No. 2014- 0277.
- Embargo de los remanentes dentro del proceso ejecutivo que se adelanta ante el Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Manizales, Caldas bajo el radicado No. 17001400300320200006500.

Líbrese los respectivos oficios.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de las señoras LECITIA GALLO BOTERO y a favor del señor NELSON ESCOBAR MUÑOEZ, por los siguientes conceptos:

- \$17.500.00.00

- Por los intereses moratorios al 0.5% mensual desde el 29 de julio de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de la señora OLGA ROCIO ARANGO SÁNCHEZ y a favor del señor NELSON ESCOBAR MUÑOZ, por los siguientes conceptos.

- \$17.500.000.oo.

- Po- Por los intereses moratorios al 0.5% mensual desde el 29 de julio de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

- El embargo de los derechos herenciales y gananciales que le puedan corresponder a Olga Rocío Arango Sánchez y a Leticia Gallo Botero, en la sucesión del causante Fernando Arango Trujillo, que se tramita ante el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Manizales, bajo el radicado No. 2014- 0277.

- Embargo de los remanentes dentro del proceso ejecutivo que se adelanta ante el Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Manizales, Caldas bajo el radicado No. 17001400300320200006500.

Líbrese los respectivos oficios.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto a las ejecutada, indicándoles que disponen de un plazo de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la Procuradora 15 Judicial 1 para el Trabajo y la Seguridad Social.

SEXTO: Sobre las costas del presente proceso, se resolverá

oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 097 de septiembre 19 de 2022.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**